

Este Periódico sale Miercoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cuca número 2, y la que está á cargo de D. Nicolás Soler, Calle de S. Agustín número 3o á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagaran 51 rs. cada trimestre segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Politico y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM 82.

Miercoles 12 de Octubre de 1842.

S C.^{tos}

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 13o.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 3 del actual me dice lo siguiente.

» Entre los medios que los enemigos del reposo público emplean para tener en agitacion los ánimos y hacer creer que en España no es posible un Gobierno estable, han inventado el de suponer inmediato el restablecimiento de la Constitución del año de 1812 S. A. cuyo lema es trono de Isabel II y Constitución de 1837 con todas sus lejitimas consecuencias, ha visto con disgusto que de este modo se quiera tener en continua incertidumbre á los pueblos, y se ha dignado prevenirme que V. S. con todo el lleno de sus facultades procure reprimir á los que por estos medios estravian la opinio pública; y que sin condescendencia ni miramiento sugete á la accion de los tribunales á cuantos con cualquier pretesto faltan al acatamiento que es debido á la ley fundamental de la Monarquía.»

Lo que traslado á VV. para su conocimiento y á fin de que por cuantos medios estan en sus atribuciones vigilen á las personas que bajo tales pretestos intenten turbar el reposo público; procediendo con-

tra ellas á lo que hubiese lugar segun previne á VV. en mi circular del 16 de Junio último inserta en el Boletin oficial núm. 49. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 10 de Octubre de 1842.—Diego Montoya.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 7 del actual, se ha servido comunicar á esta Audiencia la orden de S. A. el Regente del Reino que dice asi.

» Por el Ministerio de Hacienda se me trasladó con fecha 3o de Agosto último la Real orden siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Arbitrios de Amortizacion lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del Reino del expediente seguido en este Ministerio á consecuencia de reclamacion de la Audiencia Territorial de esta Côte, para que se derogue la Real orden de 19 de Enero de 1839, en cuanto está en oposicion con la ley de 26 de Agosto de 1837, en la parte relativa á la presentacion de títulos de los Señoríos que administra esa Direccion general, como subrogada en los bienes y derechos que tenian las suprimidas comunidades religiosas ó por hallarse secuertrados. Y enterado S. A. de cuanto ha manifestado el Tribunal Supremo de

Justicia, á quien tubo á bien oír en el asunto, se ha servido mandar que desde luego quede sin efecto la mencionada Real orden de 19 de Enero de 1839, por la que se relevará á la Amortizacion de la presentacion de títulos de los Señorios de que se trata, pues nunca pudo ser la mente del Gobierno alterar en manera alguna el espíritu de la ley de 26 de Agosto de 1837. =De orden de S. A lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, con encargo especial de que lo circule á todas las dependencias del ramo de Amortizacion para su mas esacto cumplimiento.”

Y cumplimentada por este Superior Tribunal, se ha servido acordar la circule á VV. como de su orden lo ejecuto para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 19 de Setiembre de 1842.=Luis Vicén.= Sres. Jueces de 1.^a instancia y Promotores Fiscales de esta provincia.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Junta Superior de venta de Bienes Nacionales, me dirije la circular siguiente.

» Por el artículo 16 de la Instruccion de 1.^o de Marzo de 1836 se dispone que en caso de negativa de los peticionarios á conformarse con la tasacion ó capitalizacion de las fincas, podrá suspenderse por entonces la publicacion de la subasta.

Como el espíritu de la precedente disposicion no es el de que la suspension de las subastas por falta de conformidad de los peticionarios sea indefinida, ha acordado esta Junta Superior de venta de Bienes nacionales hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.^a Que así que se tase y capitalice una finca, se exija al peticionario por medio de notificacion ú oficio que manifieste bajo su firma si se allana ó no á satisfacer el mayor valor que resulte dado á la misma.

2.^a Que si contestase afirmativamente, se proceda sin demora al anuncio y demas trámites de la subasta prevenidos por Instruccion.

3.^a Que si la contestacion fuese negativa, se suspenda el anuncio de venta por

solo el término de quince dias, pasado los cuales se procederá desde luego á la publicacion y subasta de la finca por si en el acto del remate hubiese quien se interesase en su adquisicion.

4.^a Que si el peticionario no pudiese ser habido para exigirle la conformidad ó negativa dentro del termino expresado de los quince dias, se entienda que ha renunciado al derecho de adquirir la finca por el valor que se la hubiese dado, y se proceda á su anuncio y subasta, segun queda prevenido.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia, y que haciéndolo publicar en el Boletin oficial, se sirva disponer su cumplimiento en esa provincia de su cargo, dándome aviso de su recibo.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1842.=Pedro Jontoya.=Sr. Intendente de la provincia de Albacete.”

En cumplimiento, pues de lo que se previene, he acordado se publique en el Boletin oficial para que llegue á noticia de todos esta última disposicion, á cuyo fin los Ayuntamientos la darán la mayor publicidad. Albacete 2 de Octubre de 1842. =I. L., Gerónimo Borao.=A los Ayuntamientos constitucionales de la provincia.

OTRA.

La Junta Superior de venta de Bienes nacionales, me dirije la circular siguiente.

» Siendo uno de los medios mas eficaces para dar impulso á la enagenacion de los Bienes nacionales el simplificar en cuanto no se oponga á la ley las operaciones que deben preceder á la venta, y en atencion á que segun el párrafo 3.^o del artículo 10.^o de la Instruccion de 1.^o de Marzo de 1836 han debido cesar las Comisiones acricultoras nombradas en virtud del Real decreto de 19 de Febrero del propio año; ha acordado esta Junta Superior en sesion de 27 del actual, que los mismos peritos que se nombren con arreglo á Instruccion para tasar las fincas rústicas ejerzan las funciones que estaban encomendadas á las expresadas Comisiones acricultoras, practicando á la vez la division de las fincas que fueren susceptibles de ella sin menoscabo de su valor, ni graves inconvenientes para su venta, ó declarando no ser divisibles,

y en seguida la tasacion en los términos prevenidos por las órdenes vigentes sobre la materia.—Lo que comunico á V. S. para su inteligencia, y que haciendolo publicar en el Boletín oficial de esa provincia, cuide su cumplimiento, sirviéndose darme aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1842.—Pedro Jontoya.”

Y para que se dé á esta orden la publicidad competente, como se me previene, he acordado su insercion en el Boletín oficial de la provincia con encargo á los Ayuntamientos de que cuiden de su observancia. Albacete 6 de Octubre de 1842.—I. I., Gerónimo Borao.

ANUNCIO.

Hago saber que para el dia 16 de Noviembre proximo venidero y hora de once á doce de su mañana, he dispuesto se saque á pública subasta para su disfrute vitalicio una notaria de reinos de nueva creacion en esta Capital, tasada por peritos en la cantidad de tresmil rs. vn. en venta y noventa en renta anual; cuyo remate ha de verificarse en el despacho de esta Intendencia bajo las condiciones que constan en el pliego formado al efecto por las oficinas de Provincia que estara de manifiesto en la Escribania de rentas de D. Francisco Mar-

tez, advirtiendo que no se admitira postura menor que la tasacion y que dicho remate no tendra efecto, hasta que recaiga la aprovacion superior.

Lo que se publica para que los que quieran interesarse puedan emitir sus proposiciones, presentandose en el local señalado el dia y hora que se citan. Albacete 3 Octubre de 1842.—I. I., Geronimo Borao.

BIENES NACIONALES.

Por el artículo 19 del Real Decreto de 19 de Febrero y 58 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, está mandado que si pasados 25 dias del vencimiento de una obligacion, no fuese satisfecha por el deudor se proceda á nueva subasta en quiebra de la finca que produzca el débito, á fin de reintegrar de ella á la nacion y asegurar lo que reste hasta el completo del primer remate, aplicando el sobrante deducidos gastos al referido deudor; y siendolo los que aparecen de la relacion que abajo se inserta, remitida al efecto por las oficinas del ramo, en cumplimiento de la orden de S. A. S. el Regente del Reino de 26 de Agosto de 1841 y prevenciones de la Direccion general en sus circulares de 18 de Setiembre de dicho año y 25 de Mayo del presente les prevengo se presenten en dichas oficinas á cubrir sus obligaciones respectivas antes de que espiren los 25 dias que la ley les concede, pasados los cuales sin haberlo realizado, se procederá irremisiblemente á las subastas en quiebra como queda dicho.

BIENES NACIONALES.

TRIMESTRE FIN DE SETIEMBRE 1842.

Relacion de los deudores por compras de fincas nacionales en fin de dicho trimestre.

Ventas del año 1820 á 1823.

Ninguna.

Ventas de 1836 en adelante.

	Débitos por quintas partes.	mín.º de los plazos.	Débitos por octavas partes.	TOTAL.
	Reales vn.		Reales vn.	

D. Juan Antonio López Benito, por una hacienda en término de Almansa procedente de las Monjas Agustinas de dicha Ciudad.

3.º 60.000.. 60.000..

D. Pascual Carcelen por una suerte en término de Alcaráz, que fué de las Dominicas de dicha Ciudad.

3.º 2.100.. 2.100..

El mismo por la quiebra que le resultó en un bancaal en término de Almansa que fué de las Agustinas de dicha Ciudad y una huerta en Alcaráz de las Dominicas de id.

1.º 3.679.. 3.679..

D. Francisco de Paula Ortega, por una labor en término de Viveros procedente de las Franciscas de Alcaraz.

2.º 10.086.. 10.086..

Total. 75.865..

Albacete 4.º de Octubre de 1842.—I. I., Gerónimo Borao.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Continúa el anuncio de venta de fincas del Clero inserto en el Boletín oficial número 81.

Otra número 1.298 id. id. Pozo Pan, de 2 fanegas, 1 celemin y medio cuartillo de tierra, produce en 15 de Agosto de cada año media fanega de trigo, ha sido tasada en 770 rs. id. id.

Un tapon número 1.299 id. procedente de la extinguida Iglesia, del Cepillo, sitio la Panderrona, de 2 fanegas 2 cuartillos de tierra incul-ta, tasada en 370 rs. id. id.

Otro número 1.300 id. id. en la Madrigue-ra, de 1 fanega, 11 celemines de tierra incul-ta, tasada en 330 rs. id. id.

Una haza número 1.301 id. procedente de la Fábrica de la Iglesia del Bonillo, sitio del Fontanar, de 9 fanegas 2 celemines de tierra, produce en 15 de Agosto de cada año con las 2 siguientes, 6 fanegas trigo, capitalizada en 1.270 rs. id. id.

Otra número 1.302 id. id. Cañuelo, de 6 fanegas 11 celemines de tierra, capitalizada en 1098 rs. id. id.

Otra número 1.303 id. id. Carrascalico de 11 fanegas 9 celemines tierra, capitalizada en 1.539 rs. id. id.

Otra número 1.304 id. id. Cañada de Pa-niagua, de 33 fanegas, 5 celemines tierra sin cultivar tasada en 3.770 rs. id. id.

Otra número 1.305 id. id. alto de la Maç-da de 13 fanegas 8 celemines tierra id. tasada en 1.730 rs. id. id.

Otra número 1.306 id. procedente del Ca-bildo eclesiástico de Alcaraz, sitio camino de la Torre, de 8 fanegas 11 celemines tierra, pro-duce en 15 de Agosto con las dos siguientes, 6 fanegas trigo, tasada en 1.370 rs. id. id.

Otra número 1.307 id. id. los Navajuelos, de 19 fanegas 3 celemines tasada en 2.180 rs. idem idem.

Otra número 1.308 id. id. el Ajar, de 11 fanegas, 5 celemines tierra, tasada en 1.850 rs. idem idem.

DE MAYOR CUANTIA.

Una casa tercera número 106 en la plaza de la villa de la Cjnera, procedente de la renta decimal de esta Diócesis, no está arrendada, ha sido tasada en 31.307 rs. id. id.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para noticia de los peticionarios y á fin de que dentro del término de ocho dias manifiesten por escrito al Sr. Intendente si se conforman con los tasos y capitales, advirtiéndole que pasados, cualquier interesado podrá verificarlo para que pueda señalarse dia para la subasta. Albacete 5 de Setiembre de 1842.—El Administrador, Santiago Alvarruiz.

OTRO.

En la subasta verificada en las casas consistoriales de esta Capital el dia 27 del que fecha, han sido rematadas las que se anunciaron en el Boletín oficial número 66 de 17 de agosto próximo pasado por las cantidades á saber. Por los 57.420 rs. de su tasa la labor nú-

mero 28, que en término de esta Capital, fué del Clero secular de Chinchilla.

Por 25.800 rs. la casa número 60 en la calle del Cura de Barax procedente de la Fábrica de su Iglesia que fué tasada en 8.710 rs. vn.

Por 10.100 rs. otra número 61 de igual procedencia que lo fué en 5.367 rs. vn.

Por 3.900 rs. otra casa en la calle de las Monjas de esta dicha Capital, que fué de las Franciscas de ella y habia sido tasada en 3.777 reales vn.

Y por 200.000 rs. la hacienda de huerta que en término de Alcalá del Jucar perteneció á la Congregacion de San Felipe Neri de Cuenca, y fué capitalizada en 145.110 rs. vn. que han servido de base en la subasta en quiebra.

NOTA. El Solar de Horno en la plaza de Baldeganga anunciado en el Boletín oficial número 75 de 18 del actual, fué rematado en 4.020 rs. y no en los 4.000 que dicho Boletín señala Albacete 29 de Setiembre de 1842.—Santiago Alvarruiz.

Arrendamiento colectivo de la renta de agua-diente y licores de la provincia de Albacete.

En uso de las facultades que me están con-feridas por la Direccion de la Empresa que re-présento, y tratando de llevar á debido efecto las superiores órdenes vigentes en la materia, se hace saber á los pueblos de esta provincia que se subarrienda dicha renta por los seis me-ses del año próximo de 1843, que dará prin-cipio en 1.º de Enero, y concluirá en 30 de Junio del mismo año; pero con la condicion de que si el Gobierno proroga el arriendo colecti-vo hasta fin de Diciembre del propio año, se entenderán prorogados los subarriendos por igual término: En su consecuencia las personas que tengan á bien tomar este subarriendo, ya sea de toda la provincia, ya de alguno ó algu-nos partidos, ó parcialmente de algunos pueblos, concurrirán á hacer sus proposiciones en esta Capital, y casa del comisionado representante que suscribe, en donde se les pondrá de mani-fiesto las condiciones y demas circunstancias que han de acompañar á los contratos que se cele-bren; y para que tengan noticia cierta del dia de su concurrencia, se fijan en los términos si-guientes;

Para los pueblos de los partidos de Albace-te, Chinchilla, y Almansa se señala el dia 9 del próximo Noviembre, desde las 10 de su mañana hasta las 3 de la tarde.

Para los del partido de Casas Ibañez, el dia 10 del propio mes de Noviembre, y hora de las 10 de la mañana hasta las tres de la tarde.

Para los del partido de la Roda, el dia 11 con las mismas horas.

Para los del partido de Alcaraz el dia 12 de dicho mes y horas ya citadas.

Y para los pueblos de los partidos de He-llin y Yeste el dia 13 á las mismas horas.

Todo lo cual se anuncia al público por me-dio del Boletín oficial para su inteligencia y co-nocimiento. Albacete 8 de Octubre de 1842.—El Comisionado representante, Juan José Quilez.